## Ley de 3 de Diciembre de 1902

Sesiones extraordinarias.- La actual Legislatura pasará á sesiones extraordinarias, por seis días.

## JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- La actual Legislatura pasará á sesiones extraordinarias, por seis días, inmediatamente después de terminadas las ordinarias, para ocuparse de los siguientes asuntos:

- 1.º- Sanción de los Presupuestos Nacional y Departamentales en las secciones que se hallasen pendientes y de las leyes conexas.
- 2.º- Al término de las sesiones extraordinarias tendrá lugar la solemne clausura del Congreso en que el Presidente dará cuenta de los trabajos de la Legislatura actual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.-- La Paz, 3 de diciembre de 1902.

LUCIO P. VELASCO.
LUIS SAINZ.
J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
José Orias,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, diciembre 3 de 1902.

JOSE MANUEL PANDO. José Carrasco.